

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00472** de **MARÍA SANTOS HOLGUÍN DE BOHÓRQUEZ** y **JUAN ANTONIO BOHÓRQUEZ HOLGUÍN** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada **PORVENIR S.A.** a través del apoderado judicial, presentó subsanación a la contestación de la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la convocada a juicio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, propuso la excepción previa de “*FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA ACCIÓN POR ACTIVA-FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR LA PARTE ACTIVA*”, solicitando la vinculación de la señora **CLAUDIA PATRICIA RUBIO PARRA** en su condición de compañera permanente del afiliado fallecido **FIDELIGNO BOHÓRQUEZ HOLGUÍN (QEPD)**.

Examinados los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda, así como la contestación allegada por parte de **PORVENIR S.A.**, junto a sus anexos, encuentra este Juzgador frente a esta excepción previa y en aras de evitar futuras nulidades, procedente vincular en calidad de Litisconsorte Necesaria a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUBIO PARRA**, en virtud de la disposición consagrada en el artículo 61 del C.G.P., como quiera que, se pretende el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes. Es menester recordar que la misma deberá notificarse personalmente y en debida forma por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. 19.499.248 de Bogotá y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: VINCULAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUBIO PARRA** en calidad de litisconsorte necesaria.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la vinculada señora **CLAUDIA PATRICIA RUBIO PARRA** como Litisconsorte necesario y désele traslado por el actor, de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3312719f9e8eaa99b00906b5b5d63e3ed9a22cabfba8a6948568d640d4a41db6**

Documento generado en 24/11/2022 06:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>